

MODIFICACIÓN PLAN DE ESTUDIOS:

Grado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural

E.T.S. de INGENIERÍAS AGRARIAS (Campus Universitario de Palencia)

Con posterioridad a la redacción de la memoria de verificación de dicho Título se ha publicado una normativa de rango superior a la Orden CIN 323/2009, por la cuál se regulan las competencias profesionales del Ingeniero Técnico Agrícola y que establece las competencias que debía adquirir un alumno en su formación académica como Graduado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural.

Esta normativa es el Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Este Real Decreto parte de sendos Reglamentos y Directivas europeas.

Entre las definiciones establecidas, aparece la figura del asesor: *como cualquier persona que haya adquirido unos conocimientos adecuados y asesore sobre la gestión de plagas y el uso seguro de los productos fitosanitarios a título profesional o como parte de un servicio comercial, incluidos los servicios autónomos privados y de asesoramiento públicos, operadores comerciales, productores de alimentos minoristas, en su caso.*

En relación con la gestión integrada de plagas

*El asesoramiento que se realice en los distintos marcos de control de plagas a los que hace referencia el artículo 10.2, será realizado por un técnico que pueda acreditar la condición de **asesor**, según los requisitos establecidos en el artículo 12,*

En relación con la acreditación de la condición de asesor.

Tendrá la condición de asesor en gestión integrada de plagas quien acredite ante el órgano competente de la comunidad autónoma estar en posesión de titulación habilitante, según lo dispuesto en el artículo 13

Artículo 13 Titulación habilitante

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente y en la Disposición transitoria tercera, la posesión de la titulación habilitante requerida a los efectos previstos en el artículo 12.1 del presente real decreto y, en relación al técnico competente, en los artículos 2, 25, y 40 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, se acreditará provisionalmente mediante el título o, en su caso, los certificados justificativos de haber adquirido la formación que figura en el anexo II.

Anexo II Titulación habilitante.

Entre las titulaciones habilitantes figura el Grado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos en relación con la composición del plan de estudios de la titulación cursada.

En el caso de la titulación ofrecida en la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias de Palencia sería necesario implementar una nueva asignatura optativa de **6 ECTS** con contenidos específicos en **sanidad vegetal**, para aquellos alumnos interesados en poder acceder a la figura de asesor en su desempeño profesional.

Sin embargo, entendemos que el Plan de estudios elaborado inicialmente siguiendo la normativa vigente no debe irse modificando constantemente como consecuencia de adaptaciones a las diferentes normativas que vayan apareciendo sucesivamente y que condicionen la oferta formativa de nuestro centro.

Como consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, el Comité de seguimiento de esta titulación propone responder positivamente a esta potencial demanda ofreciendo a aquellos alumnos interesados, la posibilidad de realizar esa asignatura complementaria, pero finalizando así su Graduación con una formación de 246 ECTS y no de 240 ECTS como el resto de compañeros no interesados en esta opción.